



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOLANO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROZO HINCAPIE
RADICADO: 2019-00249-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JUAN CARLOS ROZO HINCAPIE, conforme al escrito allegado el 18 de febrero del año en curso.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 8:00 a.m. del día 15 del mes julio de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras INDIRA MORALES y MARÍA EUGENIA SUÁREZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOLANO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROZO HINCAPIE
RADICADO: 2019-00249-00

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Por inconducente, impertinente e inútil, el Juzgado se abstiene de decretar el testimonio de JUAN PABLO ROZO SOLANO, toda vez que el “trato” que le da una de las partes a la otra, no es controversia en el presente asunto, ya que no se invocó como causal de divorcio la relacionada a ese aspecto.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que, por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

3. DE OFICIO

OFICIO

Ofíciase a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – para que se sirva certificar cuánto percibe de asignación de retiro (menos deducciones de ley), el señor JUAN CARLOS ROZO HINCAPIE, con CC No. 79.052.211.

REQUERIMIENTO

Se requiere a la parte actora para que indique a cuánto ascienden los gastos mensuales de JUAN DIEGO ROZO SOLANO, allegando los soportes que acrediten su manifestación.

Se requiere al demandado para que indique a cuánto ascienden sus ingresos mensuales e informe si tiene otras obligaciones alimentarias, allegando el documento idóneo que lo acredite.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 009 del 07 de marzo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria